



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad a lo reglado en los Art. 291 y 292 del AC.G.P., a saber:

(Citación previa Anexos 3 - Págs. 11 y s.s., además de las certificaciones expedidas por la empresa de correo <Deprisa> que diligenció las mismas y que obran en el anexo 5, Págs. 3 y s.s., Cd. Ppal. Digital)

Para la Notificación por aviso, téngase en cuenta también las certificaciones de trazabilidad y entrega, expedidas por la empresa de correo, obrantes en el anexo 10. Ibídem, las cuales dan fe del trámite adelantado en lo pertinente.

<b>Demandado</b>	<b>Entrega de Notificación</b>	<b>Surtida Notificación</b>	<b>Término para Retirar copias</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
Jhonatan Castrillón Hernández y Lady Johana Ocampo Gómez	Sep. 23 / 2021 (Anexos 9 y 10 C. 1 Digital)	Sep. 24 / 21 5:00 p.m.	Sep. 27, 28 y 29 de 2021	Del 30 de Sep. al 13 de Oct. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librada en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, diciembre 13 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR



**Radicación No: 170014003009-2021-00267**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso ejecutivo instaurado a través de mandataria procesal por los señores **María Helena Rozo Hernández y Juan Felipe Mayorga Rozo** en contra de los señores **Jhonatan Castrillón Hernández y Lady Johanna Ocampo Gómez**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día 10 de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Jhonatan Castrillón Hernández y Lady Johanna Ocampo Gómez y a favor de los ejecutantes como acreedores, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2 del Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, los demandados fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 24 de septiembre de 2021 (*Anexos 9 y 10, Cd. Principal digital*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días 30 de septiembre al 13 de octubre de 2021, a las cinco (5) de la tarde. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Jhonatan Castrillón Hernández y Lady Johanna Ocampo Gómez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2 del Cd. Ppal. digital.



Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por los señores **María Helena Rozo Hernández y Juan Felipe Mayorga Rozo** y donde son accionados los señores **Jhonatan Castrillón Hernández y Lady Johanna Ocampo Gómez**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2 del Cd. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a los ejecutantes. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a los demandantes hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96255d3ba5d1f07a4d6a9e6a00cbf82b2fbd64b70e2239303e4998404897d35**

Documento generado en 14/12/2021 06:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>